

GOBIERNO REGIONAL TUMBESTIEL del Original

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL 00000460 -2018/GOB.REG.TUMBES-GGR

2 7 SEP 2018 Tumbes,

VISTO:

La solicitud con Reg Doc. Nº391644 - Reg. Exp. Nº332910 de fecha 16 de Agosto del 2018, Nota de Coordinación Nº679-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, con Reg.Doc. Nº393660 - Reg.Exp. fecha 21 de Agosto del 2018, Informe 2018/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP con Reg.Doc. Nº401447 - Reg.Exp. Nº335650 de fecha 04 de Setiembre del 2018 e Informe Nº571-2018/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ con Reg.Doc. Nº407323 - Reg.Exp. Nº347595 de fecha 12 de Setiembre del 2018; y



Que, según Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, con solicitud con Reg.Doc. Nº391644 -Reg. Exp. Nº332910 de fecha 16 de Agosto del 2018, el ex trabajador BENITO ANCAJIMA IPANAQUE, solicita reconocimiento de pensión continúa en cumplimiento de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL 2011/GOB.REG.TUMBES-P.

Que, mediante Nota de Coordinación Nº679-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, con Reg.Doc. Nº393660 - Reg.Exp. Nº335650 de fecha 21 de Agosto del 2018 el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, solicita emitir informe técnico.

con

Informe

Que, 2018/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP con Reg.Doc. Nº401447 - Reg.Exp. Nº335650 de fecha 04 de Setiembre del 2018, el responsable de la Unidad de escalafón Lelia Milagritos Terranova Boggio; precisa que mediante Artículo Tercero de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 284-2011/GOB.REG.TUMBES-P; de fecha 13 de Abril del 2011, la misma que deja establecido que lo resuelto en el artículo Primero, seguirán percibiendo todos los trabajadores nombrados de los regímenes pensionarios 20530, 19990 y 25897, como una pensión continua, por ser un derecho que no debe desconocerse ni obstaculizarse por haber quedado establecido mediante sentencia judicial que tiene la calidad de cosa juzgada. Por lo que resulta viable su solicitud de cumplimiento de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 284-2011/GOB.REG.TUMBES-P. Asimismo por tratarse de un ex











No393-



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 00000460 -2018/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes.

2 7 SEP 2018

servidor nombrado, e inmerso en la resolución indicada, y habiéndose transcurrido siete (07) años, cuatro (04) meses y veintidós (22) días, de haberse emitido el acto resolutivo, concluye que resulta procedente lo solicitado por el ex servidor Benito ANCAJIMA IPANAQUE, sobre su petición formulada.



Que, con Informe N°571-2018/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ con Reg.Doc. N°407323 – Reg.Exp. N°347595 de fecha 12 de Setiembre del 2018, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite Informe legal al respecto:

OPINIÓN LEGAL:

Que, la Constitución Política del Perú, señala:



"Artículo 2º.- Derechos fundamentales de la persona. Toda persona tiene derecho: (...)

5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional. El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del Juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.

(...)
20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo pueden ejercer individualmente el derecho de petición.



Que, el derecho de petición administrativa, consagrado en la Constitución, tiene un desarrollo más amplio a nivel legislativo, en el cual se detallan las distintas manifestaciones que contiene este derecho. Así, la Ley N° 27444 dispone en su artículo 106º lo siguiente:



"Artículo 106º.- Derecho de petición administrativa;

106.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

106.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

106.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".



Que, mediante **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 284-2011/GOB.REG.TUMBES-P**, de fecha 13 de Abril del 2011, en su **ARTÍCULO TERCERO** se resuelve: **DEJAR ESTABLECIDO**, que lo resuelto en el artículo primero de la presente Resolución, lo seguirán percibiendo todos los trabajadores nombrados de los regímenes pensionarios 20530, 19990 y 25897, como una pensión continua, por ser un derecho que no debe desconocerse ni obstaculizarse, por haber



GOBIERNO REGIONAL TUMBESIC (C. 174 12)

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 00000460 -2018/GOB.REG.TUMBES-GGR

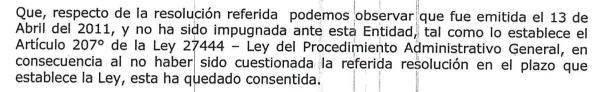
Tumbes,

2 7 SEP 2016

quedado establecido mediante sentencia judicial que tiene la calidad de cosa juzgada.



Que, de la revisión de la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 284-2011/GOB.REG.TUMBES-P,** de fecha 13 de Abril del 2011, materia de análisis, se observa que reconoce que la Bonificación especial dispuesta a través de la Resolución Presidencial Nº 367-93-REGION GRAU-P, del 19 de Agosto de 1993, y restituida por mandato judicial de fecha 16 de diciembre de 1990, expedida por la Sala Mixta en el expediente signado con el Nº 368-99, señalándose además que dicha bonificación, lo seguirán percibiendo todos los trabajadores nombrados de los regímenes pensionarios 20530, 19990 y 25897, como una pensiona continua.





Que, de la misma manera debemos señalar que ni administrativa ni judicialmente se puede pretender su nulidad, al haber transcurrido los plazos señalados para cuestionar su validez, conforme se puede apreciar de los incisos 202.3 y 202.4 del Artículo 202º de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, por tanto dicho acto administrativo es firme, toda vez que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción.



Que, analizando el presente expediente administrativo presentado por el ex trabajador BENITO ANCAJIMA IPANAQUE, quien solicita el cumplimiento de la Pensión Continua en virtud de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, resultando procedente, toda vez que el ex servidor, se encuentra dentro de los alcances de RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de Abril del 2011, que reconoce a la citada BONIFICACION ESPECIAL, como una bonificación con carácter pensionable.



Por lo tanto deben realizarse las acciones necesarias ante la dirección General de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin que se otorgue a **DON BENITO ANCAJIMA IPANAQUE**, el pago mensual de una pensión de bonificación especial, conforme está establecido en el Artículo Tercero de la referida resolución.



Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 00107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, que Aprueba la Directiva Nº 006-2017-GRT-GRPPAT-SGDI, "Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes", el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones;

Calle La Marina Nº 200 – Tumbes

Telefax (072) 52-2696



GOBIERNO REGIONAL TUMBES del Priginal

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 00000460 -2018/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes,

2 7 SEP 2018

visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional of Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

SE RESUELVE:

PROCEDENTE, lo solicitado por el ex servidor por estar comprendido dentro de los alcances REGIONAL Nº 284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de Abril del 2011, que reconoce a la citada carácter PENSIONABLE, escala de la Bonificación Especial otorgándole al recurrente la suma de Mil Ciento Cincuenta con 00/100 soles mensuales, sujeta a cualquier variación que hubiere por incremento.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial realizar las acciones ante la Dirección Técnica Estadística y de Registros de Información para la Gestión de Recursos Públicos de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de proceder al registro del beneficio otorgado mediante la presente resolución.

presente resolución al Ex Servidor **BENITO ANCAJIMA IPANAQUE**; y, a las oficinas competentes, para las acciones pertinentes.

Registrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH

Abog. Juse Wole Yunjar GERENTE GENERAL (E)

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBE GERENÇA GENERAL REGIONAL

Calle La Marina Nº 200 - Tumbes

Telefax (072) 52-2696